

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 12/12/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE S.A.S. CARRERA 43 No. 24B - 27 BOGOTA - D.C. Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501336071 20165501336071

# ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 65829 de 29/11/2016 por la(s) cual(es) se CORRIGE LA LIQUIDACION DE LA TASA DE VIGILANCIA VIGENCIA 2014-2015 DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO	
----	---	----	--

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co

1

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

 $\cap$ =

658

"Por la cual se corrige la liquidación de la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de le músma para las vigencias 2014 y 2015, a la empresa HARVEST LOGISTICA (ZAJES ) TRANSPORTE SAS identificada con NIT 900436036"

# LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numerar 3 del articulo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1º de 1991, establece como funciones de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Pransporte. Supertransporte: "cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la pane proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloria General de la Republica".

Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece: "Ampliese el cobro de la tasa establecias" en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilando inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir las rostas y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Aquellos sujetos de los cuales se les ha ampliado el cobro de la tasa a la cual nace interección presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que las corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la libra situa de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior ai 0 1% de los ingresos brutos de los vigilados.

Que mediante Sentencia C-218 de 2015, la Corte Constitucional declaró la exemplió el cobre de la inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 mediante el cual se amplió el cobre de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 14 de 1991, a la folamació de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y 1 fueron declarados inexequibles la expresión "y/o inversión", del inciso segundo de dicino i artículo. Por tal razón, para el año 2015 no serán incluidos los gastos por concepto de inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro del cálculo de la tasa de vigilancia.

Que el parágrafo del artículo 40 del Decreto 101 de 2000 modificó la denominación de 13 Superintendencia General de Puertos, por la de "Superintendencia de Puertos y Transpecte Supertransporte."

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000. "Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes persones daturales o juridicas."



### RESOLUCIÓN No

Del

\*Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma pare las vigenoras 2014 y 2015 a la empresa HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE SAS identificada con NIT 900436083"

- 1 Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
- 2 Las entidades dei Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
- 3 Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en la relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.
- 4. Los operadores portuarios.
- 5. Las demás que determinen las normas legales."

Que a continuación se realiza un recuento de la normatividad aplicable por cada vigencia que faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte a fijar la tarifa de la tasa de vigilancia, el plazo y forma de pagos, entre otros aspectos.

Oue mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 10225 del 23 de octubre de 2012 el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de tasa de vigilancia debia pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1º de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2012 en el 0.3099% para los primeros y en el 0.1% para los segundo, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 3º de diciembre de 2011

Que mediante las resoluciones Nos. 7376 del 01 de noviembre de 2012, 8372 del 29 de proviembre de 2012, 8551 del 7 de diciembre de 2012 y 9090 del 19 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió la fecha limite de pago y determino la forma de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2012, fijando como ultimo a plazo hasta el 28 de diciembre de 2012.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 5150 del 27 de noviembre de 2013 el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debian pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 para la vigencia fiscal 2013, en el 0 ...2605% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante las resoluciones números 15372 del 6 de diciembre de 2013 y 15925 del 24 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2013, estableciendo como último plazo el 30 de diciembre de 2012; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2012 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No 5150 del 27 de noviembre de 2013.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la resolución 4188 del 16 de diciembre de 2014, el 1 Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debian pagar a la 3 Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del 3 artículo 27 de la Ley 1º de 1991 ya los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014 en el 0,345% para

# RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2014 y 2015 a la empresa HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE SAS identificada con NIT 900436083"

los primeros y en el 0.094% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Que mediante resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia do puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía gagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los corcentales establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014.

Que mediante resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debian pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados para la vigencia fiscal 2015, en el 0.092% de los ingresos brutos reportados a la Superintendencia, correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, de cada vigilado.

Que mediante las resoluciones Nos. 24444 del 24 de noviembre de 2015. 29737 del 28 de noviembre de 2015 y 5771 del 9 de febrero de 2016, la Superintendencia de Fluertos y Francporte amplió la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2015, fijando como último plazo el 18 de febrero de 2016.

Que, como consecuencia de la reducción presupuestal de la Superintendencia de Puertos y Transporte, vigencia 2015, establecida en el Decreto 2240 de 2015, mediante la resolución 7725 del 1° de marzo de 2016 se ajustó la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015 al 0,067% de los ingresos brutos reportados, y se definió que para quienes realizaran el pago con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución. Jos intereses de mora se calcularian sobre la misma arriza.

Que, en virtud a lo establecido, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para los vigilados se les aplicara la tasa de vigilancia que les corresponde pagar. En todo caso, el vigilado debera pagar intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, según lo establecido en el articulo 3 da la ley 1066 de 2006.

Que, en cumplimiento de lo anterior, resulta conforme a los postulados constitucionales regales y jurisprudenciales, el cobro de la tasa de vigilancia a todos los sujetos de inspección; así como exigir el pago de los valores adeudados por concepto de la tasa de vigilancia a quienes de tentra incompleta realizaron el pago.

Que, de conformidad con los ingresos brutos reportados por la empresa. HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE SAS. identificada con NIT 900436083, obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013 y de 2014 por valor de \$1,335,595,671 y \$929,344,990 respectivamente, se verificó en los sistemas de información de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y se evidenció que la empresa HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE SAS pagó una parte de lo adeudado por concepto de tasa de vigilancia, como se relaciona a continuación:

Vigencias	Ingresos brutos reportados	Valor Tasa Vigilancia	Valor Pagado	Saloo Pendiente Por Pag∌r
2014	\$1.335.595.671	\$1.255.460	\$731.578	\$523,882
2015	\$920,214.000	\$616,543	\$326.081	2340363
	Total A P	'agar	in the contract of the contrac	\$814.144

### RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2014 y 2015 a la empresa HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE SAS identificada con NIT 900436083"

Que, por lo anterior, se observa que es obligación de esta Secretaria liquidar el valor de los saldos pendientes a pagar a cargo de la empresa HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE SAS.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE:

Articulo 1. Corregir la liquidación de la Tasa de Vigilancia, de las vigencias 2014 y 2015, a la la empresa HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE SAS identificada con NIT 900436083. | asc

Vigencias	Ingresos brutos reportados	Valor Tasa Vigilancia	Valor Pagado	Saldo Pendiente Por Pagar
2014	\$1,335,595,671	\$1,255,460	\$731.578	\$523,882
2015	\$920,214,000	\$616.543	\$325.281	\$390,262
	\$814,144			

Artículo 2. Ordenar a la empresa HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE SAS, identificada con NIT. 900436083, efectuar el pago por la suma de \$814,144 relacionados en el artículo anterior más los intereses de mora causados hasta la fecha efectiva del pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo 1. Los intereses moratorios seguirán siendo causados hasía la fecha efectiva del pago : de esta obligación según lo establece el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006.

Artículo 3: Procedimiento para el Pago:

- 1. El vigitado deberá comunicase a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional i 01 8000915615, donde le será generado un recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar.
- 2. El pago pendiente por cancelar, deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte", en la cuenta corriente No. 223-03504-9.
- 3. Este recibo tendrá tres fechas posibles de pago; en consecuencia, en el evento de no realizar el pago dentro de la última fecha límite, el vigilado nuevamente tendrá que realizar el procedimiento establecido en el numeral 1 de este artículo.
- 4. El Grupo de Financiera procederá a reportar la información de aquellos vigilados que se les haya vencido el plazo para pagar y no hayan efectuado el pago de la Tasa de Vigilancia, ante el Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente procederá, conforme a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, realizar el reporte respectivo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.



65

### RESOLUCIÓN No.

Dei

"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2014 y 2015 a la empresa HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE SAS identificada con NIT 900436083"

Igualmente procederá, conforme a los lineamientos de la Contaduría General de la reación realizar el reporte respectivo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Artículo 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación del Grupo de Fidentiere o quien delegue la Secretaría General, ejercerá el control de los pagos, ya sae que las mismos se realicen en forma voluntaria o por cobro coactivo.

Articulo 5. Notifiquese en los términos de Ley el contenido de la presente resolución a la empresa HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE SAS identificada con NIT 990438053 domiciliada en la CR 43 NO. 24 B 27 de BOGOTÁ, D.C. – BOGOTA.

Artículo 6. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaria General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro da los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal e a la desfijación del aviso, según el caso, conforme a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

6582

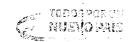
72 Y 34 ( )),

ALCIDES ESPINOSA OSPINO Secretario General

Proyecto, Diana Medina Abogada Grupo Financiera Revisó: Johana Polanco Zarios Sarmiento – Grupo Financiera Liquidación Abrobada po Livz Elena Csicedo – Coordinadora Grupo Financiera y Recaudo

# RESOLUCIÓN No. Del ¹ºor la cual se corrige la fiquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las ∞gencias 2014 y 2015 a la empresa HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE SAS identificada con NIT **900436083**"





Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501254061



Bogotá, 29/11/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE S.A.S.** CARRERA 43 No. 24B - 27 BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 65829 de 29/11/2016 por la(s) cual(es) se CORRIGE LA LIQUIDACION DE LA TASA DE VIGILANCIA VIGENCIA 2014-2015 DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\*

Coordinadora Grupo Notificaciones TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO REVISO: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado HARVEST LOGISTICA IZAJES Y TRANSPORTE S.A.S. CARRERA 43 No. 24B - 27 BOGOTA - D.C.



Monther Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTO: Y TRANSPORTES - Superintendenc

Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barra s soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN684504001CO

Nombra Razón Social: HARVEST LOGISTICA IZAJES Y S.A.S. STROGEMENTE S.A.S.

DESTINATARIO

Orrección:CARRERA 43 No. 24B - 2

Cindad-BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: Fecha Pre-Admisid

Fecha Pre-Admisión: 13/12/2016 15:32:58

US/GD/OS leb (DCODD) egnes eb oil stroopareni raki DS/60/80 leb (78800 zaarup 3 einejezaki zaki Ji raki

